

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Verbal de responsabilidad
Rad. Nro. 11001400300320190070701

Se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por la totalidad de las partes del proceso, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá, D.C., el 10 de noviembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a los apelantes el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustenten la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Así mismo se les exhorta para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte que, una vez se surta el traslado de la sustentación de los recursos de apelación por parte de los apelantes y conforme al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzará a correrles el término a fin de que se pronuncien sobre la sustentación de las apelaciones, vencido lo cual ingresará el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.